



"2020 - Año del Bicentenario del Paso a la
inmortalidad del General Manuel Belgrano"

GOBIERNO DE MENDOZA
Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial

MENDOZA, 07 FEB 2020

RESOLUCIÓN N° 043

VISTO el **EX-2019-05765658-GDEMZA-SAYOT** vinculado con el Estudio Ambiental del proyecto denominado: "SOLICITUD DE PASO. INTERCONEXIÓN 500KV ENTRE ET LOS CÓNDORES (CHILE) - ET RÍO DIAMANTE (ARGENTINA, MENDOZA)", a desarrollarse en los departamentos de Malargüe y San Rafael de la Provincia de Mendoza propuesto por Enel Trading Argentina S.R.L.; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 9206 es responsabilidad de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, la protección ambiental del territorio de la provincia de Mendoza como autoridad de aplicación de la Ley Provincial N° 5961 y ampliatorias, de Preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente, a los fines de resguardar el equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable.

Que el Título V de la Ley N° 5961, establece la realización del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de aquellos proyectos o acciones cuyas consecuencias o efectos pueden causar modificaciones a las condiciones del equilibrio ecológico del ambiente. Dicha normativa fue reglamentada mediante el Decreto N° 2109/1994.

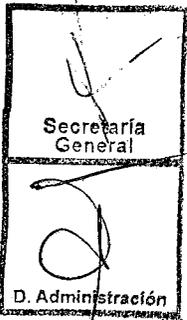
Que el Artículo 1° del Decreto N° 809/2013, que sustituye el texto del Artículo 5° de su similar Decreto N° 2109/1994, establece que se deberá comprender la identificación y valoración sobre los aspectos ambientales y los territoriales, para cada alternativa examinada.

Que en orden 02 y 03 se encuentra la MGIA y sus Anexos elaborados por la consultora ambiental ABYATERRA S.R.L.

Que en orden 10 obra Informe de Categorización de Interconexión Internacional Los Cóndores - Río Diamante para dar inicio al Procedimiento de Evaluación Impacto Ambiental.

Que en orden 15 consta el Informe Preliminar del Estudio Ambiental elaborado por la Unidad de Evaluaciones Ambientales, el cual contiene el análisis de la documentación presentada y la indicación de dar inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que tratándose de una obra que podría implicar una afectación de intereses o recursos en el país vecino de la República de Chile, es conveniente comunicar formalmente a la misma





GOBIERNO DE MENDOZA
Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial

- 2 -

RESOLUCIÓN N° 043

la existencia de este procedimiento de evaluación de impacto ambiental, invitándola a participar del mismo.

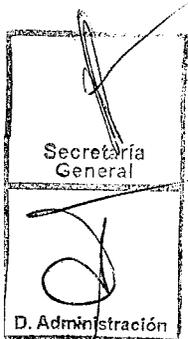
Que a fin de dar cumplimiento a la comunicación del párrafo anterior se adoptarán las medidas oficiosas que otorguen posibilidad de conocimiento y eventual participación sobre el proyecto propuesto.

Que Asesoría Legal observa en orden 34, que en el estudio agregado en orden 02, no se acompaña constancia fehaciente de la representación del consultor técnico respecto del proponente formal del proyecto. Se aclara que, si bien el consultor elabora el proyecto, en la presentación ante la autoridad administrativa se encuentra ejerciendo alguna forma de representación, toda vez que lo hace por encargo/mandato del proponente del proyecto y en relación con sus intereses. Tal como requiere el artículo 2 del Decreto 2109/94 en su inciso 1° el estudio deberá indicar "datos personales, domicilio real y legal del solicitante responsable de la obra o actividad, como los del profesional encargado de la confección de la manifestación general de impacto ambiental. Tratándose de personas de existencia ideal, se acompañará además copia autenticada del instrumento constitutivo y su inscripción en los registros pertinentes." En la página 18 del estudio elaborado por ABYATERRA S.R.L., se indica que el proponente es Enel Trading Argentina S.R.L., representada aparentemente por el Sr. Livio F. Colasanto. Sin embargo, no se acompaña: constancia de que el proponente o su representante ratifican el contenido del estudio elaborado en su nombre y representación (artículo 120 Ley N° 9003); no se denuncia domicilio legal del proponente en los términos del artículo 125 de la Ley N° 9003, esto es en el radio urbano esta Secretaría (se denuncia un domicilio legal en CABA); y tampoco se acompañan instrumentos constitutivos de Enel Trading Argentina S.R.L., estatuto, acta de designación de autoridades, inscripción en IGJ, DPJ o similar idónea, etc.).-

Por lo expuesto, en virtud de lo dispuesto mediante Ley N° 5961 y modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 2109/1994 y modificatorio Decreto N° 809/2013 y lo dictaminado por Asesoría Legal de esta Secretaría;

EL
SECRETARIO DE AMBIENTE Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
RESUELVE:

Artículo 1°: Autorícese el inicio del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental bajo la modalidad de Manifestación





General de Impacto Ambiental del proyecto denominado "SOLICITUD DE PASO. INTERCONEXIÓN 500KV ENTRE ET LOS CÓNDORES (CHILE) - ET RÍO DIAMANTE (ARGENTINA, MENDOZA)", a desarrollarse en los Departamentos de Malargüe y San Rafael de la Provincia de Mendoza, propuesto por ENEL TRADING ARGENTINA S.R.L., todo de acuerdo a lo establecido en los Artículos 26° y 27°, sucesivos y concordantes del Título V de la Ley N° 5.961 y modificatorias y Decreto N° 2109/1994.

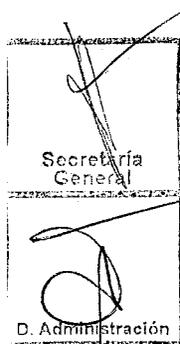
Artículo 2°: Desígnese a la Unidad de Evaluaciones Ambientales de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial como organismo responsable para efectuar la implementación, el seguimiento y la fiscalización del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Manifestación General de Impacto Ambiental señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°: Comunicar formalmente a la República de Chile, a través de los organismos de gobierno correspondientes, la existencia de este procedimiento de evaluación de impacto ambiental, invitándola a participar del mismo.

Artículo 4°: Desígnese a la Fundación Universidad Nacional de Cuyo (FUNC), para la elaboración del Dictamen Técnico establecido en el Artículo 16° del Decreto Reglamentario N° 2109/1994, el que deberá ser emitido en el plazo de DIEZ (10) DÍAS contados a partir de la recepción de la documentación pertinente.

Artículo 5°: Establézcase un monto de PESOS DOSCIENTOS VEINTE MIL (\$ 220.000) según lo dispuesto mediante Resolución N° 283/2018-SAYOT modificatoria de la Resolución N° 22/1995 del ex Ministerio de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, en concepto de honorarios por Consultoría para Dictamen Técnico en el trámite de Manifestación General de Impacto Ambiental. El proponente deberá abonar este importe a la Fundación Universidad Nacional de Cuyo (FUNC), contra la entrega del respectivo dictamen técnico, documentación que deberá ser girada por el proponente a la Unidad de Evaluaciones Ambientales en un plazo no mayor a VEINTE (20) DÍAS, contados a partir de la presentación del estudio ambiental a la citada Fundación; vencido ese plazo se paralizará el procedimiento en curso.

Artículo 6°: Desígnese a los siguientes organismos como responsables de emitir los Dictámenes Sectoriales de su incumbencia, los que deberán ser emitidos en el plazo de DIEZ (10) DÍAS, contados desde la recepción de la documentación técnica correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17° del Decreto N° 2109/1994:





1. Dirección de Recursos Naturales Renovables
2. Dirección Nacional de Vialidad
3. Dirección Provincial de Vialidad
4. Ente Provincial Regulador Eléctrico
5. Municipalidad de San Rafael
6. Municipalidad de Malargüe
7. Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial
8. Dirección de Protección Ambiental
9. Dirección de Patrimonio Cultural y Museos

Artículo 7°: El proponente deberá presentar ante la Unidad de Evaluaciones Ambientales, UNA (1) COPIA COMPLETA de la Manifestación General de Impacto Ambiental con sus correspondientes planos, firmados por profesional responsable en formato digital, a efectos de solicitar el Dictamen Técnico. Una vez emitido el Dictamen Técnico sin observaciones, el Proponente deberá presentar DOS (2) JUEGOS COMPLETOS de la Manifestación General de Impacto Ambiental, con sus correspondientes planos firmados por profesional responsable, en formato digital.

En caso de que el Dictamen Técnico haya sido emitido con observaciones, el proponente deberá presentar la documentación antes solicitada con las observaciones salvadas.

Artículo 8°: La Unidad de Evaluaciones Ambientales notificará la presente resolución, acompañada de un juego de la Manifestación General de Impacto Ambiental a Fundación Universidad Nacional de Cuyo para la realización del Dictamen Técnico.

Artículo 9°: Una vez presentado el Dictamen Técnico, la Unidad de Evaluaciones Ambientales notificará la presente resolución, acompañada de UNA (1) copia del Dictamen Técnico y de UN (1) juego de la Manifestación General de Impacto Ambiental, con la salvedad indicada en el Artículo 7°, a los organismos sectoriales señalados en el Artículo 6°, a fin de que emitan sus respectivos dictámenes.

Artículo 10°: Emplácese al proponente del proyecto denominado "SOLICITUD DE PASO. INTERCONEXIÓN 500KV ENTRE ET LOS CÓNDORES (CHILE) - ET RÍO DIAMANTE (ARGENTINA, MENDOZA)", Enel Trading Argentina S.R.L., para que, previo diligenciar la obtención de dictamen técnico y sectoriales, subsane las deficiencias formales observadas en relación al cumplimiento del artículo 2 del Decreto 2109/1994 en su inciso 1° y artículos 120 y 125 de la Ley N° 9003, en tiempo razonable, bajo apercibimiento de considerarlo desistido del procedimiento y proceder a su archivo.





"2020 - Año del Bicentenario del Paso a la
inmortalidad del General Manuel Belgrano"

GOBIERNO DE MENDOZA
Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial

- 5 -

RESOLUCIÓN N° 043

Artículo 11°: Comuníquese a quienes corresponda y archívese.



Lic. HUMBERTO MINGORANCE
Secretario de Ambiente
y Ordenamiento Territorial
GOBIERNO DE MENDOZA



Gobierno de la Provincia de Mendoza

2020 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del Gral. Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas
Resolución firma ológrafa**

Número:

Mendoza,

Referencia: Resolución N° 043/2020

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.